	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

**RESOLUCION No. 0237  
(08 de Febrero de 2012)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9950 del 11 de octubre de 2011, el señor HERNÁN RODRÍGUEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.019 de Gigante (Huila), actuando como representant legal de la Junta de Acción Comunal Alto de Las Águilas reconocida mediante resolución No 940 de 2009, solicitó ante este despacho el Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la quebrada Aguas Blancas, para el acueducto regional Alto de Las Águilas que beneficiará a las veredas Alto de Las Águilas, Los Olivos, Villa Café, Las Vueltas y El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante, con fines de consumo humano para 193 usuario – 1181 habitantes y 200 animales domésticos. De acuerdo al estudio presentado, el caudal de diseño es de 6,42 lps.

Por medio de Auto No. 094 del 18 de Octubre de 2011, la Corporación inicio el trámite de la solicitud para concesión de aguas superficiales.

El aviso de concesión de aguas fue fijado el 21 de diciembre de 2011 a las 08:00 Am y desfijado el 04 de enero de 2012 a las 06:00 Pm, sin presentarse oposición alguna.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita de la cual se rindió el concepto técnico No. 008 del 12 de enero de 2012, exponiendo:

Se considera viable otorgar la concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Aguas Blancas, con un caudal de 5,00 lps, a captar mediante una infraestructura adecuada hasta llegar a los predios de las poblaciones Alto de Las Águilas, Los Olivos, Villa Café, Las Vueltas y El Rodeo, ubicadas en el municipio de Gigante – Huila. La concesión es solicitada por el señor HERNÁN RODRÍGUEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.019 de Gigante (Huila), actuando como representant legal de la Junta de Acción Comunal Alto de Las Águilas reconocida mediante resolución No 940 de 2009, para el uso del recurso hídrico en consumo humano para 193 usuario – 1181 habitantes y 200 animales domésticos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Concesión de Aguas Superficiales.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas a la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto de Las Águilas del municipio de Gigante, reconocida mediante resolución No 940 de 2009, representada legalmente por el señor HERNÁN RODRÍGUEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.019 de Gigante (Huila); de la fuente hídrica quebrada Aguas Blancas, con un caudal de 5,00 lps, a captar mediante una infraestructura adecuada hasta llegar a los predios de las poblaciones Alto de Las Águilas, Los Olivos, Villa Café, Las Vueltas y El Rodeo, ubicadas en el municipio de Gigante - Huila, para el uso del recurso hídrico en consumo humano para 193 usuarios - 1181 habitantes y 200 animales domésticos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El período de la concesión se contempla de la siguiente manera: Diez (10) años para un caudal de 5,00 lps.

**ARTICULO TERCERO:** El usuario deberá construir una obra aforadora (cajilla) para la verificación de caudal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO:** El usuario deberá realizar el tratamiento previo necesario para que la comunidad reciba un agua apta para el consumo humano.

**ARTICULO SEXTO:** Las obras, mangueras o tuberías que se instalen para realizar la captación no deberán afectar el curso normal de la fuente hídrica y deberá contener una obra de control por medio de la cual se capte el caudal efectivamente concedido.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario del presente, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El usuario debe mantener la cobertura vegetal del área aledaña a la captación en buenas condiciones. Adelantar obras de infraestructura necesaria para garantizar la adecuada protección contra accidentes de personas o animales domésticos.

**ARTICULO NOVENO:** Cancelar oportunamente la tasa de uso del agua. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 2
Fecha: 10 Dic 07

eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca y realizar la protección de las fuentes hídricas de las capta el recurso por medio de la reforestación con especies nativas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor HERNÁN RODRÍGUEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.019 de Gigante (Huila), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

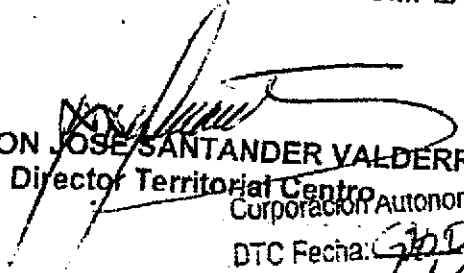
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. NELSON JOSÉ SANTANDER VALDERRAMA**  
 Director Territorial Centro  
 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM  
 DTC Fecha: 26 ABR 2012  
 ante esta corporación